

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 05/MAR/2025
Hora: 17:51:15
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 760016000199202518331
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00199 - OFICINA DE ASIGNACIONES - CALI
Año: 2025
Consecutivo: 18331

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 496 - PREVARICATO POR OMISION ART. 414 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE XXXXXXXXXXXXXXXX

Primer Nombre: NESTOR
Segundo Nombre: RICARDO
Primer Apellido: GIL
Segundo Apellido: RAMOS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 1144033075
Dirección correspondencia: COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI - AVENIDA 6A BIS 35N
100 OFICINA 212
Teléfono Móvil: 3155776200
Correo electrónico otros: NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA

CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: MARYURI
Primer Apellido: ARISTIZABAL
Segundo Apellido: ARCOS
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°. Documento: 38559116

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LOS TESTIGOS (SOLO CUANDO SON PRESENCIALES)

N°. Documento: 20250060051472

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	17/ENE/2025
Hora:	13:22:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	17/ENE/2025
Hora:	13:22:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - CALI
Departamento:	76 - VALLE DEL CAUCA
Dirección:	76001
Latitud:	3.460635
Longitud:	-76.523766
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

¿QUÉ VIENE A DENUNCIAR?
PREVARICATO POR OMISION

¿CÓMO LE PASÓ?

REFERENCIA: DENUNCIA PENAL DE CARÁCTER AVERIGUATORIO
NÉSTOR RICARDO GIL RAMOS, MAYOR Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.144.033.075 DE CALI, EN MI CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DEL INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA, ENTIDAD DE DERECHO CANÓNICO, PROPIETARIA DE LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CONFORME AL PODER ESPECIAL ANEXO A ESTE ESCRITO, EN CUMPLIMIENTO AL DEBER LEGAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 906 DE 2004,

INTERPONGO DENUNCIA DE CARÁCTER AVERIGUATORIO, CON EL FIN DE QUE LA HONORABLE FISCALÍA, EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS

QUE SE CONSIGNAN MÁS ADELANTE SE PUEDA DETERMINAR SI SE CONFIGURÓ EL INCUMPLIMIENTO AL

ORDENAMIENTO PENAL, Y EN CASO TAL, SE DETERMINEN SUS RESPONSABLES.

CONSTITUYEN LOS HECHOS DE ESTA DENUNCIA PARA QUE LOS MISMOS SEAN INVESTIGADOS, LOS

SIGUIENTES;

HECHOS

1. INGRESO DEL MENOR A LA CLÍNICA: EL 17 DE ENERO DE 2025, A LAS 13:22 HORAS, INGRESÓ AL SERVICIO DE URGENCIAS DE LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS UN PACIENTE

MASCULINO DE 13 HORAS DE NACIDO, HIJO DE LA SEÑORA MARYURI ARISTIZÁBAL ARCOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 38559116, QUIEN VENÍA REMITIDO DESDE EL HOSPITAL CARLOS HOLMESTRUJILLO DEBIDO A UNA AFECCIÓN NO ESPECIFICADA, CON IMPRESIÓN

DIAGNOSTICA DE "SÍNDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA EN RECIÉN NACIDO".

INMEDIATAMENTE, SE INICIÓ LA ATENCIÓN MÉDICA REQUERIDA DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS, LOGRANDO ESTABILIZAR SU CONDICIÓN CLÍNICA.

2. COMO SE PUEDE ACREDITAR CON LA HISTORIA CLÍNICA REMITIDA POR EL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, HACER LA ANOTACIÓN DE LA HISTORIA CLÍNICA SE OBSERVA QUE LA MADRE SERÍA UNA PERSONA ADICTA A SUSTANCIAS PROHIBIDAS. APARTE, SE DETERMINÓ QUE EL NEONATO PRESENTABA ALTO RIESGO DE SEPSIS NEONATAL, DERIVADO DE UN EMBARAZO SIN CONTROL PRENATAL. EVENTUALMENTE LA MADRE TENDRÍA OTROS TRES HIJOS.

3. APARTE DEL TRATAMIENTO MÉDICO ASISTENCIAL QUE EXIGÍA EL CUADRO CLÍNICO DEL MENOR; CONFORME A LO QUE CONSTA EN LA HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE QUE SE ABRIÓ EN LA CLÍNICA

DE LOS REMEDIOS, ENTRE OTRAS ACCIONES Y CONDUCTAS, MOTIVADAS EN LA SITUACIÓN DESCRITA EN EL LITERAL ANTERIOR, SE DEJARON VARIAS CONSTANCIAS SOBRE LA ACTIVACIÓN DE LA

ruta de restablecimiento de derechos del niño, en una de ellas, del 20 de enero a las

14:14 horas, se evidencia una nota suscrita por la señora XXXXX trabajadora social indicando que el "(...) caso debe ser reportado a ICBF, por lato (sic) riesgo psicosocial y la falta de apoyo familiar quien (sic) define la situación (...)". Siendo en orden de urgencia, primero la atención médica y asistencial del menor, iniciando con

su estabilización, tratamiento médico prescrito. etc., hasta su recuperación;

l\ paralelamente se brindó el acompañamiento psicológico y de trabajo social requerido para la madre.

4. ya encontrándose el menor en buen estado de salud, el viernes 24 de enero de 2025,

se contactó por medio de la línea nacional respectiva al ICBF, radicado no. 1764438894. la comunicación fue atendida por el asesor DUVÁN PEDRAZA de esa entidad.

5. la madre fue informada, con el apoyo del área de psicología y otros profesionales

de la clínica, sobre el estado de recuperación del menor y de la necesidad de trasladarlo al centro zonal del ICBF, ubicado en el barrio andrés sanín. el citado día

24, acorde con la información recibida y por la hora, el ICBF indicó que no podían recibir al menor, y por lo tanto era necesario postergar la realización de su movilización para el día hábil siguiente, lunes 27 de enero de 2025, por esa razón se le solicitó a la progenitora que se presentara en esta última fecha a las 8:00 a.m., para llevarlo al ICBF debidamente acompañado por personal de la clínica.

6. el 27 citado, tras el examen clínico y la verificación general del estado del niño, se

confirmó que él continuaba en buena condición y con evolución favorable, y se inició

el trámite para su alta y el egreso en las horas de la tarde, dado que la madre no se presentó a la hora prevista, primero arribó hacia el mediodía, pero por razones exclusivamente suyas, se retiró de la institución anunciando que llegaría en horas de la tarde; y cuando regresó se reanudó el trámite de salida y traslado al ICBF, lo cual por esa causa solamente se pudo efectuar hacia el final de la tarde, en compañía

del psicólogo clínico dr. luis hernando jiménez, quien iba con el menor y su madre hacia el centro zonal ICBF sur oriente.

7. cuando llegaron a dicho lugar, según lo que ha informado el mencionado dr. jiménez, la funcionaria de esa entidad encargada, les indicó que no podían recibir

AHÍ AL MENOR, Y QUE DEBÍAN TRASLADARLO AL CENTRO ZONAL SUR, UBICADO EN EL BARRIO TEQUENDAMA. EL PSICÓLOGO INFORMÓ QUE LA FUNCIONARIA QUE LES ATENDIÓ EN EL ICBF, SE NEGÓ A FIRMAR UNA CONSTANCIA QUE ACREDITARA QUE NO ERA POSIBLE ACEPTAR AL MENOR EN ESA SEDE.

8. ANTE ESA SITUACIÓN, DADA LA HORA Y LAS CONDICIONES DE INSEGURIDAD DEL SECTOR, EL PSICÓLOGO IBA A PROCEDER A CONducIR AL MENOR EN COMPAÑÍA DE LA MADRE HACIA LA CLÍNICA DE LOS REMEDIOS DE NUEVO, Y FUE EN ESE MOMENTO, MIENTRAS SE DISPONÍA A BUSCAR UN VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE, QUE FUE SORPRENDIDO PORQUE SÚBITAMENTE LA

MADRE CON EL BEBÉ EN BRAZOS, SE PRECIPITÓ Y ABORDÓ CON PRESTEZA UN TAXI, SIÉNDOLE IMPOSIBLE AL MENCIONADO PSICÓLOGO DETENERLA O IMPEDIR QUE EL AUTOMOTOR INICIARA SU MARCHA CON ELLA EN SU INTERIOR.

9. LA CLÍNICA SOLO TUVO CONOCIMIENTO DE ESTA SITUACIÓN CON POSTERIORIDAD, POR LO QUE,

UNA VEZ FUERON INFORMADOS DE ESTOS HECHOS, ACTIVARON DE INMEDIATO TODOS LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS, EN PROCURA DE UBICAR A LA SEÑORA MARYURI ARISTIZÁBAL, Y PROCEDER CON LA ENTREGA DEL MENOR AL ICBF.

5

10. ELEVO LA PRESENTE DENUNCIA CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL DEBER LEGAL DE DENUNCIAR

CUALQUIER ACTO QUE PUDIERE CONSIDERARSE COMO TRANSGRESIÓN AL ORDENAMIENTO PENAL

COLOMBIANO, Y PARA SALVAGUARDAR LOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS POR LA NORMA QUE HAYAN SIDO VIOLENTADOS POR EL SUJETO O SUJETOS INDETERMINADOS QUE HUBIESEN PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE UNA POSIBLE CONDUCTA PUNIBLE.

FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DENUNCIA

CON BASE EN LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA, Y QUE USTED, DE ACUERDO CON SU INVESTIGACIÓN

IRÁ ACLARANDO, SE CUMPLE CON EL DEBER LEGAL DE DENUNCIAR COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO 67 DE

LA NORMA ADJETIVA PENAL, PARA QUE SEA LA HONORABLE FISCALÍA, QUIEN DETERMINE SI EXISTE UNA

INFERENCIA RAZONABLE EN EL QUEBRANTAMIENTO A LA NORMA SUSTANCIAL PENAL, E IDENTIFIQUE A SUS

TRANSGRESORES.

PRUEBAS

¿ DOCUMENTAL

EN CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA METODOLÓGICO, EL INVESTIGADOR ADSCRITO A LA FISCALÍA QUE

ASUMA LA INVESTIGACIÓN DEL PRESENTE CASO DEBERÁ RECAUDAR, SOMETIENDO A LA CADENA DE

CUSTODIA, EL MATERIAL PROBATORIO REQUERIDO, Y PARA UNA MAYOR COMPRENSIÓN DE LOS HECHOS

AQUÍ DENUNCIADOS, POR LO QUE ME PERMITO SOLICITAR QUE, UNA VEZ ASIGNADO EL FISCAL DE CONOCIMIENTO, SE ME CITE PARA LA RECEPCIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS, CON EL

FIN DE RESPETAR Y GUARDAR LA CORRESPONDIENTE CADENA DE CUSTODIA DE LA EVIDENCIA FÍSICA QUE

DARÁ CLARIDAD Y SOPORTE A LOS HECHO NARRADOS EN ESTA DENUNCIA PENAL.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN ACÁ

CONTENIDA, PROCEDO A APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PODER PARA ACTUAR

2. ESCRITURA PÚBLICA NO. 5209 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024, DE LA NOTARÍA CUARTA DE CALI.

3. HISTORIA CLÍNICA DEL PACIENTE: HIJO DE MARYURIARISTIZABAL ARCOS, EXPEDIDA POR LA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

4. HISTORIA CLÍNICA DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO, Y DOCUMENTOS DE REMISIÓN A

LA
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
JURAMENTO
MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE LOS HECHOS AQUÍ DENUNCIADOS, NO
HAN SIDO
PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
NOTIFICACIONES
EL SUSCRITO PUEDE SER UBICADO EN LA AVENIDA 69 BIS -35N - 100, OFICINA 212, CENTRO
EMPRESARIAL CHIPICHAPE - CALI, EN EL CORREO NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO Y A LOS
TELÉFONOS
3155776200 -(602) 6594075.
CORDIALMENTE,
NESTOR RICARDO GIL RAMOS
C.C. NO. 1.144.033.075 DE CALI
T.P. NO. 294.234 DEL C.S. DE LA J.

ABC SUIP:

- | | | |
|---|--|--------------|
| 1 | ¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia? | SÍ |
| 2 | Advertencia | NULL |
| 3 | La evidencia que va aportar es: | DOCUMENTO |
| 4 | Importante: | NULL |
| 6 | ¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar? | 0 |
| 7 | ¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos? | NO REPORTADO |
| 8 | ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar? | 1 |
| 9 | ¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar? | 1 |

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

NATALIA SANCHEZ GONZALEZ
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: NSANCHEZG2 - fecha impresión: 05/mar/2025 17:53:15

guardar

cancelar